

incurra el que lo echare en las Murallas, o el que
haviendolo hechado en la Calle de u. l. a. lo tubiere
allí mas que un dia, pero vien permitimos que se
puedan hechar y echen en los hecidos señalados para
hechar la inmundicia.

Par Bien Cocido.
Ordenamos y mandamos que los Panaderos vendan
el pan bien cocido, y no crudo, ni aoro, so pena de veinci-
ento mar. repartido conforme la ordenanza.

Por no vender a seno el que
tubiere propio, ni p. el contrario
Por los fraudes e inconvenientes que se pueden seguir
en daño de la Republica, si los revendedores que compran
y venden Forino, tubiesen en un mesmo tiempo propio
suo y a seno; Ordenamos y mandamos que ningun
revendedor, pueda tener, ni tener Forino suo, a seno,
ni forco, teniendo a seno para vender, ni vendien-
do el suo pueda tener a seno alguno, sino tan solam.
pueda tener, o suo, o a seno so pena que si se le halla-
re, ambo incurran en pena de mil mar. aplicados
conforme la ordenanza.

No tener el revendedor
Forino a dos Dueños
ni a dos precios
Ordenamos y mandamos que ningun revendedor